



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN. DIPUTADOS:**
KARLA REYNA FRANCO BLANCO,
MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ
BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE
CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE
BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA
DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO
CANDILA NOH, FELIPE CERVERA
HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA
LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión del Pleno del Congreso del Estado celebrada el día 20 del mes de noviembre del año 2019, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Con base a lo anterior, los legisladores integrantes de la comisión permanente, dentro de los trabajos de estudio y análisis de la citada iniciativa de reforma, tomamos en consideración los siguientes,



ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 04 de octubre del año 2010, mediante decreto fue publicada la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, cuyo objeto es el de establecer las atribuciones, estructura orgánica y funcionamiento del Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la cual ha sido reformada en diferentes ocasiones, siendo la última la de fecha 22 de julio de 2020.

SEGUNDO. En fecha 01 de diciembre del 2012, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. Norma reglamentaria, cuya última adecuación a su texto, data del mes de julio del 2020.

TERCERO. En fecha 13 de noviembre del año 2019, ante el pleno de este Congreso y durante el punto concerniente a los asuntos generales, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; signada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Las y los suscritos expresaron en la parte conducente de la exposición de motivos de dicha iniciativa, lo siguiente:

"Los sistemas jurídicos, en su gran mayoría, tienen como origen a un órgano colegiado cuya tarea es la creación y modificación de las leyes con la finalidad



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

de incorporar herramientas que impulsen cambios que fortalezcan las instituciones del Estado. Por lo que respecta a nuestro país, el Poder Legislativo se asume como la institución más importante para el fomento de un estado moderno y revolucionario, de ahí que se posiciona como el ente que guarda la legítima representación de la voluntad popular. En tal sentido, el quehacer normativo se concibe como el elemento fundamental para el moldear al orden jurídico como una vía al crecimiento político social y de impacto en todas sus aristas.

En ese sentido, el poder legislativo interviene en la toma de decisiones y perfecciona las leyes para el bien común; beneficio que deberá llegar a todos los sectores de la sociedad siempre bajo la premisa de que su labor requiere de un proceso simplificado pero eficaz para emitir actos de carácter general.

Bajo esta óptica, se requiere de un poder legislativo sólido, idóneo capaz de cumplir ante los constantes cambios en el marco jurídico actual mexicano, no puede haber democracia sin un parlamento con desarrollo institucional eficiente que garantice la estabilidad política y sobre todo la seguridad jurídica.

Con base a lo anterior, es indispensable que el estado cuente con las acciones, mecanismos y adecuaciones necesarias que prevean procedimientos legislativos precisos y responsabilidades concretas que no generen dilaciones en el trabajo legislativo, las cuales se presumen una responsabilidad inherente a sus tareas.

Por lo que se presentamos la iniciativa para reformar el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán con la firme intención de dotar a nuestra soberanía con instrumentos normativos actualizados a su configuración normativa dinámica.

Las presentes adecuaciones, se hace en torno a la voluntad política de este órgano legislativo, a fin de maximizar un entorno parlamentario en la cuales todos los diputados integrantes del congreso yucateco cuenten con plazos y términos óptimos para desempeñar sus atribuciones constitucionales en el análisis, estudio respecto a los temas puestos a su consideración previo su desahogo en el pleno del Congreso.

En este orden de ideas, los suscritos proponemos cambios en la normatividad actual los cuales son pertinentes y necesarios para robustecer el trabajo legislativo haciendo más eficaz y adecuado. De lo anterior, y en específico, se plantean reformas para dar certeza a los términos para notificar el orden del día, las actas de la sesiones, los trámites de los dictámenes e incluso su discusión.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En cuanto a la nueva redacción del artículo 68 se contempla que el autor de una iniciativa pueda solicitar al Presidente de la Mesa Directiva la suscripción de ésta por parte de algún otro legislador; toda vez que dentro de las sesiones plenarias de esta legislatura, en diversas ocasiones, las y los diputados se han adherido a los argumentos y consideraciones expresadas en iniciativas sin que el reglamento contemple alguna regulación al respecto.

En este sentido, el legislador que desee adherirse a una iniciativa podrá hacerlo previa solicitud que realice a su autor, y de conformidad con el trámite ordenado por el Presidente que será signar al margen y al calce dicho documento para que su constancia.

Ahora bien, se crea un artículo 81 Bis con la finalidad de dotar al Presidente de la Mesa Directiva para ordenar la reposición del trámite dictado con el objetivo de dar certeza y seguridad al desahogo de un trámite en específico, cabe resaltar que la reposición será sin ulterior trámite.

...

CUARTO. Como se ha mencionado anteriormente, en fecha 20 de noviembre del referido año 2019, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa para modificar la norma reglamentaria de la ley sustantiva del poder Legislativo local.

En seguimiento al trámite legislativo ordenado, el día miércoles 25 de noviembre del presente año durante la sesión de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, se procedió con la distribución a sus integrantes para los efectos legales correspondientes de la iniciativa en comento.

Con base en los antecedentes mencionados, los legisladores integrantes de este cuerpo colegiado, realizamos las siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa con proyecto de decreto a la cual nos avocamos, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán; disposiciones que facultan a los legisladores para iniciar leyes o decretos.

Asimismo, las comisiones permanentes encuentran su competencia para dictaminar respecto al presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

SEGUNDA.- Actualmente, la ciudadanía exige a las instituciones y a sus autoridades, mayor transparencia, eficacia y eficiencia en sus procesos, lo que hace necesario, la modificación de normas, políticas y procedimientos, para que ello, pueda hacerse posible.

Aunado a lo anterior, los diferentes poderes y niveles de gobierno, han tenido que actualizarse, lo cual ha implicado una mejora continua en sus ordenamientos jurídicos y en sus prácticas, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad; y en el caso que nos ocupa, del Poder Legislativo, la petición proviene además de las propias Diputadas y Diputados, integrantes de la Legislatura, quienes se han dado a la tarea de presentar, de manera constante, propuestas para la mejora de su regulación interna, con la finalidad de servir correctamente a los ciudadanos y perfeccionar sus instrumentos normativos internos, haciéndolos más eficaces y eficientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Por lo tanto, resulta oportuno destacar que, si bien el análisis y discusión de los asuntos que aprueba el Congreso, inician ante una comisión dictaminadora, lo cierto es que el órgano de máxima decisión es el Pleno del Congreso, donde culmina el procedimiento de aprobación de leyes y reformas.

TERCERA.- Es evidente que la etapa más importante dentro del proceso legislativo es la que se lleva a cabo ante el Pleno, toda vez que en ella se refleja el compromiso de las y los representantes populares a la hora de emitir su voto.

Por ello, para un desarrollo óptimo de los asuntos que se turnan al pleno, resulta necesario que las diputadas y los diputados conozcan con la debida anticipación el orden del día de las sesiones en aras de que, al momento de la discusión pública de un proyecto de ley, haya una participación consciente y plena de los temas, con un verdadero sentido de responsabilidad y compromiso social.

De ahí, que también resulta trascendente que conozcan con la debida anticipación los dictámenes que se van a discutir, toda vez que el análisis de esto involucra una complejidad técnica y legislativa.

CUARTA.- Por lo anterior, la presente iniciativa por la que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, es de gran relevancia toda vez que, el panorama social y político actual, requiere reforzar la normatividad interna del



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

Poder Legislativo del Estado, para establecer plazos para el desempeño de las funciones constitucionales, en específico, dar certeza a los términos para notificar el orden del día, las actas de las sesiones, los trámites de los dictámenes, incluyendo la discusión.

Esta comisión dictaminadora después de hacer un análisis minucioso y de escuchar diversas opiniones de sus integrantes, llegamos a la conclusión de que es necesario adecuar la normatividad actual del Poder Legislativo, y con ello, abrir una nueva etapa dentro del derecho parlamentario yucateco, lo cual será en beneficio de la ciudadanía, ya que refuerza las relaciones al seno de este Congreso, pues como representantes populares estamos obligados a ser los primeros en generar instrumentos jurídicos garantes de la eficacia y eficiencia en las funciones legislativas y por consiguiente, del correcto funcionamiento de las instituciones.

Específicamente, el presente dictamen tiene como objetivo reformar los artículos 54, 65, 68, 83, 85, 126; y adicionar el artículo 81 bis, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

La reforma al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se realiza para modificar específicamente el tercer párrafo, con la finalidad de que el Orden del Día, en el cual se enlistan los asuntos a tratar en la sesión del Pleno del Congreso, sea enviado a los legisladores, vía electrónica e incluida en la Gaceta Parlamentaria, en un plazo de 24 horas previas a la celebración de la sesión, pues con ello se prevé un tiempo más amplio de la actual redacción del citado artículo, el cual solo expresa que dicha orden del día, deberá ser enviado antes de las 22:00 horas del día



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXXII Legislatura de la paridad de género"

anterior.

Asimismo, se adecúa la redacción de las presentes reformas, en términos del lenguaje inclusivo de género, en específico, del desdoblamiento de los pares femenino y masculino.

En ese mismo sentido, se realiza la reforma al artículo 65, para que las Actas de las Sesiones del Pleno sean enviadas a las diputadas y diputados, e incluida en la Gaceta Parlamentaria, con 24 horas de anticipación, pues actualmente no se establece plazo; y es necesaria dicha modificación para que se esté en aptitud de realizar observaciones y, si fuera necesario, proceder a su modificación previo trámite en la sesión plenaria.

En cuanto a la adición del artículo 68 se contempla que el autor de una iniciativa pueda solicitar al Presidente de la Mesa Directiva, la suscripción de ésta por parte de algún otro legislador; toda vez que, dentro de las sesiones plenarias de esta legislatura, en diversas ocasiones, las y los diputados se han adherido a los argumentos y consideraciones expresadas en iniciativas, sin que el reglamento contemple alguna regulación al respecto, esto es, existiendo una laguna legal en el tema.

Es así, que el legislador que desee adherirse a una iniciativa podrá hacerlo previa solicitud que realice a su autor, y de conformidad con el trámite ordenado por el Presidente que será signar al margen y al calce dicho documento para que su constancia.

Ahora bien, se adiciona un artículo 81 Bis con la finalidad de facultar al



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

Presidente de la Mesa Directiva para ordenar la reposición del trámite dictado con el objetivo de dar certeza y seguridad al desahogo de un trámite en específico, cabe resaltar que la reposición será sin ulterior trámite.

Se modifica el artículo 83, el cual hace referencia a los dictámenes, estableciéndose que para ser tramitados ante el Pleno éstos deberán ser presentados ante la Secretaría de la Mesa Directiva o a la Secretaría General, cuando menos 48 horas anteriores a la celebración de la sesión, con la finalidad de tener un término considerable para su revisión.

Asimismo, se fortalece lo contemplado en el artículo 85, pues se establece que los dictámenes que contengan proyecto de Ley o Decreto, no podrán discutirse en Pleno sin que previamente se hayan distribuido a los diputados, a más tardar 48 horas anteriores a la sesión en que la discusión vaya a celebrarse, cambiándose el término, pues actualmente se contempla como máximo al día anterior a la sesión de Pleno, y con ello, se otorga mayor tiempo para su análisis.

Por lo que respecta al artículo 126, se reforma su contenido, para establecer que los recesos ordenados por el Presidente de las comisiones permanentes deberán señalar lugar, día y hora para su reanudación, pues dentro del reglamento no se contempla dicho trámite.

QUINTA.- La iniciativa presentada por las y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta LXII Legislatura, que modifican diversos artículos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán es de gran significado para el quehacer legislativo de este Honorable Congreso del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación; con fundamento en los Artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción I inciso i); de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del propio Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

DECRETO

Por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, el tercer párrafo del artículo 54; segundo párrafo del artículo 65; se adicionan, un segundo párrafo al artículo 68 recorriéndose los actuales párrafos; el artículo 81 bis; un segundo párrafo al artículo 85 recorriéndose los actuales párrafos; se reforman los artículos 83; 85 y 126 todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 54.-...

...

El Orden del día de las sesiones y los documentos que correspondan, se notificará vía electrónica a las y los diputados y se pondrán a disposición en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos 24 horas antes de las sesiones del Pleno. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles. Asimismo, el Orden del día, sólo podrá ser modificado por el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva antes del inicio de la sesión.

Artículo 65.-...

La Secretaría General, elaborará una síntesis del acta de cada sesión de los períodos ordinarios y extraordinarios, la cual deberá ser enviada vía electrónica a las y los diputados; y publicada en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos 24 horas antes de la siguiente sesión del Pleno. Asimismo,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

deberá ser incluida en el sistema electrónico de la sesión en la que deba de ser sometida a discusión y votación. Se podrá dar lectura a la síntesis antes señalada, cuando sea solicitado por alguna diputada o diputado y aprobado por el Pleno del Congreso. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.

...

Artículo 68.-...

Cuando alguna diputada o diputado solicite adherirse y suscribir alguna iniciativa presentada por otra u otro diputado, se le preguntará a ésta o éste, según sea el caso, quien podrá aceptarla, y en su caso, solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se recabe la firma respectiva de la o el adherente y darle el trámite correspondiente.

...

...

...

Artículo 81 Bis. - Se podrá ordenar la reposición de un trámite dictado, siempre y cuando, exista alguna duda en el cómputo de la votación del mismo; lo anterior, a solicitud de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en acuerdo con la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 83.- Los dictámenes para ser tramitados ante el Pleno deberán ser presentados a la Secretaría de la Mesa Directiva o a la Secretaría General,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

cuando menos 48 horas anteriores a la celebración de la sesión. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.

Sin perjuicio del plazo anterior, cuando se presente algún tema de carácter urgente o relevante, el Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva podrá incluir en el Orden del Día el asunto que se trate.

Artículo 85.- No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de Ley o Decreto sin que previamente se hayan distribuido entre las y los diputados, a más tardar 48 horas anteriores a la sesión en que la discusión vaya a realizarse. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.

Sin perjuicio del plazo anterior, cuando se presente algún tema de carácter urgente o relevante, a criterio del Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva se podrá incluir en el Orden del Día el asunto que se trate.

...
...

Artículo 126.- Las sesiones de trabajo de las comisiones serán públicas, pudiendo ser privadas previa calificación y acuerdo de sus integrantes. En las sesiones, los asistentes deberán guardar el orden y decoro debidos. Cuando dentro de ellas se acuerde un receso, su Presidente deberá señalar lugar, día y hora para su reanudación.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de febrero del año 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

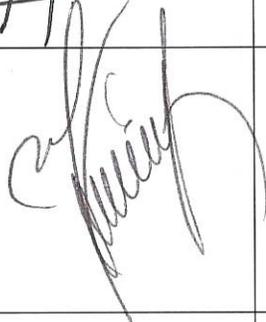
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		

Esta hoja pertenece al dictamen que reforma el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ		

Esta hoja pertenece al dictamen que reforma el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja pertenece al dictamen que reforma el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)